



ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA



ESCRITURA :1196 INDEX: 1088
NATURALEZA : CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO Y CESIÓN DE DERECHOS
OTORGANTE : COMUNIDAD NATIVA SHAMBO POR VENIR.
A FAVOR DE : OCHO SUR P S.A.C.

INTRODUCCION.=====

En el distrito Manantay, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ante mí [REDACTED] abogado-notario público de Coronel Portillo – Manantay, con documento nacional de identidad [REDACTED] con registro único del contribuyente N° 10024254572; fueron presentes en mi Oficina Notarial ubicada en el jirón Aguaytía N° 571 de la ciudad de Manantay; las siguientes personas: =====

1.- Ocho Sur P S.A.C., sociedad constituida y existente de conformidad con la legislación peruana, identificada con RUC N° 20601229201; debidamente representada por [REDACTED] de nacionalidad Estadounidense, identificado con pasaporte No. [REDACTED] con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11131923 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, con domicilio para estos efectos en Av. San Martín 200, interior 501, Pucallpa, Ucayali, Perú ("OSP"); quien procede por su propio derecho. =====

2.- Comunidad Nativa Shambo Porvenir, con domicilio legal para estos efectos en la misma comunidad, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; debidamente representada por [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED] quien, en su condición de jefe, cuenta con poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11006228 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa. =====

Doy fe de haber identificado a los contratantes referidos quienes hablan el idioma castellano, obran con capacidad legal, libertad y conocimiento de los derechos con que se obligan, de conformidad con el examen que les he efectuado, según los artículos 54 y 55 del decreto legislativo número 1049, modificado por los decretos legislativos 1236 y 1232, respectivamente, advirtiéndolos sobre los efectos legales de la presente escritura pública; dejando expresa constancia de haber verificado la identidad de los contratantes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el RENIEC; asimismo se deja constancia que en estricto cumplimiento al Artículo 54, literal d) del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 55, numeral c) del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, se ha verificado la categoría y calidad migratoria del otorgante extranjero y con permiso especial para firmar contratos vigente, lo que le autoriza a contratar. Para lo cual se ha utilizado la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, cuyo servicio brinda Migraciones. =====

Los contratantes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada por letrado para que sea elevada a escritura pública y me expresaron que responde a su voluntad, la misma que queda agregada a su respectivo legajo bajo el N° 988, que se inserta literalmente a continuación:=====

SEÑOR NOTARIO:=====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Usufructo Para Conservación de Bosques (el "Contrato"), que celebran, las siguientes partes:**Ocho Sur P S.A.C.** sociedad constituida y existente de conformidad con la legislación peruana, identificada con RUC N° 20601229201; debidamente representada por [REDACTED]

de nacionalidad Estadounidense, identificado con pasaporte N°. del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, con domicilio para estos efectos en Av. San Martín 200, interior 501, Pucallpa, Ucayali, Perú ("OSP") y **Comunidad Nativa Shambo Porvenir**, con domicilio legal para estos efectos en la misma comunidad, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; debidamente representada por identificado con DNI quien, en su condición de jefe, cuenta con poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa y reconocidos mediante Credencial N° expedido por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali; razones por las cuales, solicitamos a Usted Notario insertar a la Escritura Pública que esta minuta origine, a quien en adelante se le denominará como la "Comunidad" y junto con Ocho Sur, las "Partes".

Las Partes declaran su voluntad de acuerdo a los términos contractuales que ambas Partes manifiestan en las siguientes cláusulas:

1. Cláusula Primera. - Antecedentes.

1.1 La Comunidad declara que es el único y exclusivo titular de las tierras comunales aptas para cultivo en limpio por 162.78 hectáreas y para pasto por 640.87 hectáreas según Resolución de Dirección General N° 59-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC (Anexo 1), totalizando 803.65 hectáreas, ubicado en los distritos de Nueva Requena y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyas áreas, linderos, y coordenadas (Anexo 2), corren inscritas en la Ficha N° 12,368 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali (el "Inmueble").

1.2 De acuerdo al artículo 89 de la Constitución Política, Convenio 169 de la OIT, Decreto Ley N° 22175, las comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización y en el uso y libre disposición de sus tierras.

1.3 OSP es una empresa válidamente constituida en la República del Perú, que realiza la actividad agrícola de palma aceitera en el Fundo Tibecocha ubicado en distrito Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, colindante al Inmueble. OSP a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 y su Reglamento, requiere contar con un área apta para cultivos y pastos en la que no se desarrollarán actividades de desbosque, para lo cual requiere tomar el Inmueble en Usufructo y promover en él actividades de conservación del área boscosa en la selva del Perú. Para tales efectos, OS celebra el presente Contrato con el propósito de cumplir con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 y su Reglamento a fin de obtener su certificación ambiental a través de la aprobación de su Programa de Adecuación de Manejo Ambiental ante las autoridades administrativas que correspondan (el "PAMA").

1.4 La Comunidad también se encuentra interesada en la conservación del área boscosa y la biodiversidad del Inmueble; en razón de ello, ha aprobado el contenido del presente Contrato, mediante Acta de Asamblea General de fecha 20 de mayo de 2023; la misma que se insertará a la Escritura Pública que genere esta minuta.

2. Cláusula Segunda. - Objeto.

2.1 Por el presente Contrato, las Partes acuerdan lo siguiente:

(a). La Comunidad constituye usufructo temporal y oneroso sobre el Inmueble a favor de OSP. Por su parte, OSP se obliga a pagar una contraprestación por el usufructo del Inmueble en los términos señalados en la Cláusula Quinta siguiente.

(b) Para lograr la conservación del bosque y la fauna ubicada en el Inmueble, la Comunidad colaborará en la conservación del Inmueble y monitoreo mediante la realización de las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta. Por su parte, OSP pagará la contraprestación por



dichas actividades, según se indica en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

2.2 Queda establecido que este Contrato se celebra con el propósito de conservar el área boscosa del Inmueble. En razón a ello, ambas Partes se comprometen a no retirar, afectar o perjudicar la cobertura boscosa y la biodiversidad ubicada dentro del inmueble.

3. Cláusula Tercera. - Plazo.

3.1 El presente Contrato entrará en vigencia desde la suscripción del presente documento. Sin embargo, el plazo de vigencia del derecho de usufructo otorgado a OSP será de veinticinco (25) años, contados a partir de que OSP haya obtenido la aprobación del PAMA.

El plazo del derecho de usufructo señalado en el párrafo anterior es obligatorio (forzoso) para ambas Partes, siendo que el mismo podrá renovarse o prorrogarse mediante acuerdo previo, expreso y por escrito de las Partes.

3.2 Queda establecido que si por alguna causa no imputable a OSP éste no logra obtener la aprobación del PAMA dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la firma de este documento, OSP quedará habilitado para dejar sin efectos el presente Contrato, de manera automática y sin responsabilidad.

Para ejercer el derecho de terminación señalado en el párrafo anterior, OSP enviará una comunicación escrita a la Comunidad, informando a la misma las acciones realizadas; siendo que el Contrato quedará automáticamente sin efectos desde el momento en que la Comunidad reciba dicha comunicación escrita, sin responsabilidad para ninguna de las Partes. La resolución del Contrato no genera para con ningunas de las partes, el pago de indemnización de daños y perjuicios, ni el pago de penalidades.

4. Cláusula Cuarta. - Obligaciones Adicionales Protección de Bosques.

4.1 Para conservar el área boscosa dentro del Inmueble, las Partes acuerdan que la Comunidad se compromete a no realizar el desbosque ni realizar ninguna otra actividad que deteriore la calidad del Inmueble. Así mismo, la Comunidad se compromete a realizar el monitoreo del inmueble, según la descripción de dicha actividad que se detalla en el Anexo N° 3 de este documento (los "Servicios").

4.2 Además, las Partes podrán acordar de manera expresa y por escrito que la Comunidad realizará actividades de reforestación en determinadas zonas de bosque afectadas dentro del Inmueble, sujeto al pago de una contraprestación que las Partes acuerden en su oportunidad.

4.3 En tanto se encuentre permitido por ley, la Comunidad podrá seguir realizando actividades de recolección, pesca, cultivo, entre otras actividades que benefician a la Comunidad, siempre y cuando dichas actividades no deforesten el área bajo usufructo ni afecten o perjudiquen el bosque, la fauna y la biodiversidad dentro del Inmueble. En tal sentido, la Comunidad declara que es de su entera y exclusiva responsabilidad obtener todos los permisos, autorizaciones, certificados y/o licencias requeridos por ley que sean necesarios para desarrollar el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Inmueble. Las Partes acuerdan que todo beneficio económico de estas actividades será enteramente en beneficio de la Comunidad. En caso la Comunidad incumpla la obligación señalada en esta cláusula 4.3, OSP procederá conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

5. Cláusula Quinta. - Contraprestación:

5.1 Como contraprestación por el Derecho de Usufructo y los servicios de monitoreo, OSP

pagará la suma semestral ascendente a S/ 58,000.00 (cincuenta y ocho mil y 00/100 Soles) (la "Contraprestación").

Dicha Contraprestación incluye todos los tributos que pudieran corresponder por ley. En ese sentido, la Contraprestación semestral ha sido calculada de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Derecho de usufructo	S/.99.54 x hectárea x año x 803.65 hectáreas/2=S/.40,000.00
Servicio de Monitoreo	S/.3,000.00 mensual x 6 meses=S/.18.,000
Monto Total Semestral	S/.58,000.00

5.2 El pago de la Contraprestación semestral, será escalonado. Las Partes acuerdan que OSP pagará un monto semestral equivalente al 30%, es decir S/. 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 Soles) desde la suscripción de este documento hasta que el gobierno peruano apruebe el PAMA. En ese sentido, desde el momento en que se logre obtener la aprobación del PAMA, OSP pagará a la Comunidad la suma completa de la Contraprestación semestral de S/. 58,000.00 (cincuenta y ocho mil y 00/100 Soles) señalada en el cuadro anterior. Cualquier monto pagado a la Comunidad bajo el presente Contrato no será reembolsable. En ese sentido, si OSP finalmente no obtiene el PAMA no podrá reclamar ningún concepto ni reembolso a la Comunidad.

5.3 OSP deberá pagar la Contraprestación de manera semestral dentro de los quince días del mes siguiente de cada periodo de seis meses contado desde la fecha de suscripción del Contrato. Queda establecido que el pago de la Contraprestación se realizará mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria que oportunamente designará la Comunidad y que deberá estar a nombre de la misma.

5.4 Las Partes acuerdan que OSP estará facultado para suspender el pago de todo o parte de la Contraprestación, de manera automática y sin responsabilidad de ningún tipo, en caso la Comunidad incumpla alguna de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato. Dicha suspensión se mantendrá hasta que la Comunidad haya remediado y/o subsanado el respectivo incumplimiento.

5.5 Las Partes acuerdan que el monto total semestral de S/. 58,000.00 (cincuenta y ocho mil y 00/100 soles) será incrementará en 5% cada 5 años. En ese sentido el monto total semestral será ajustado según el cuadro siguiente:

AÑO	MONTO TOTAL SEMESTRAL
1-5	S/.58,000.00
6-10	S/.60,900.00
11-15	S/.63,945.00
16-20	S/.67,142.25
21-25	S/.70,500.00

6. Cláusula Sexta. - Entrega del Inmueble, Declaraciones y Obligaciones de la Comunidad.

6.1 La Comunidad se obliga, por medio de este acto, a poner a disposición de OSP el Inmueble



ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

desde la fecha de firma de la presente Minuta, con todos los alcances del usufructo establecidos en el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

6.2 La Comunidad declara y se obliga a lo siguiente:

(a) Que es el único y exclusivo titular del Inmueble y que, como consecuencia de ello, tiene plenos derechos para suscribir este Contrato, que se han tomado los acuerdos correspondientes de Asamblea General para dicho fin y que se obliga a que OSP goce de la posesión tranquila y pacífica del Inmueble, donde prime el respeto y confianza mutua (libre de toda perturbación), durante toda la vigencia del presente Contrato sin perjuicio de las actividades que puede realizar la Comunidad conforme al numeral 4.3 y las actividades que pueda realizar para la conservación del área boscosa del Inmueble.

(b) La Comunidad declara y garantiza que sobre el Inmueble no pesa carga, gravamen o acto que afecte o pueda afectar en modo alguno el usufructo que constituye a favor de OSP.

(c) La Comunidad declara y garantiza que, con relación al Inmueble, no existe proceso judicial o administrativo iniciado o que razonablemente se pueda iniciar por cualquier tercero, incluyendo cualquier entidad pública o privada.

(d) La Comunidad se obliga a mantener en el usufructo del Inmueble a OSP y Cuidar el Inmueble de invasiones, deforestación o cualquier otro acto que afecte negativamente el Inmueble.

(e) Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos y privados necesarios y/o convenientes, incluyendo pero no limitándose a la Escritura Pública que origine la presente minuta y las subsanaciones de observaciones necesarias para inscribir el presente Contrato y toda futura adenda, en la Partida Registral del Inmueble.

(f) La Comunidad se compromete a facilitar y a entregar a OSP la documentación que sea razonablemente necesaria a efectos de que OSP pueda tramitar y obtener la aprobación del PAMA. Los gastos que se generen por la tramitación de la Certificación, serán asumidos en su integridad por OSP.

(g) Independientemente de la inscripción o no de este Contrato en la Partida Registral del Inmueble, en caso de que la Comunidad ceda (transfiera) todo o parte del Inmueble, o se celebre algún contrato o se constituya algún derecho real sobre todo o parte del mismo, durante la vigencia de este Contrato, se obliga a incluir, o causar que se incluya, una cláusula en virtud de la cual el adquirente o beneficiario se obligue a respetar este Contrato.

(h) La Comunidad se obliga al pago de todo tributo que por ley le corresponda en su calidad de titular del Inmueble, así como del pago del Impuesto a la Renta que se pueda generar como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

6.3 En caso la Comunidad incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo en este contrato (o se verifique la inexactitud de cualquiera de las declaraciones contenidas en este documento), se entenderá que la Comunidad está en incumplimiento de sus obligaciones, y OSP procederá conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo.

Primera del presente Contrato.

7. Cláusula Séptima. - Mejoras:

7.1 Las Partes acuerdan expresamente que OSP no podrá introducir o efectuar modificaciones o mejoras en el Inmueble, salvo que cuente autorización previa de la Comunidad.

7.2 Toda mejora que se introduzca en el Inmueble quedará en beneficio de la Comunidad, sin que por ello quede éste obligado al pago o reembolso alguno por dicho concepto

7.3 En cualquier caso, la ejecución de modificaciones o mejoras por parte de OSP deberá realizarse sin afectar el bosque y la biodiversidad del Inmueble.

8. Cláusula Octava. - Devolución del Inmueble:

8.1 Vencido el derecho de usufructo otorgado a OSP, o en el caso de que se verifique cualquier supuesto de resolución o terminación del Contrato, OSP deberá devolver el Inmueble a la Comunidad a más tardar en la fecha de vencimiento del Contrato.

8.2 OSP se obliga a devolver el Inmueble a la Comunidad desafectando el usufructo y liberando toda carga del Inmueble.

9. Cláusula Novena.- Inspección:

10. OSP se reserva el derecho de inspeccionar el Inmueble en las oportunidades que juzgue conveniente, debiendo para tal efecto comunicar por escrito la fecha y hora de la visita a la Comunidad. La Comunidad deberá brindar acceso al Inmueble a OSP y a las personas que ésta designe para la inspección.

10. Cláusula Décima. - Indemnidad

10.1 Las Partes dejan constancia de que cada Parte asumirá entera responsabilidad por las actividades que ésta realice en el Inmueble, ya sea por cuenta propia o a través de sus miembros, comuneros, o cualquier tercero que actúe bajo su subordinación, con quienes responderá solidariamente.

10.2 En tal sentido, en el caso de que OSP reciba, entre otros, reclamos, requerimientos, demandas, notificaciones de cualquier índole, por las actividades desarrolladas por la Comunidad y/o por cualquiera de las personas señaladas en el párrafo precedente en el Inmueble, la Comunidad se obliga a mantener indemne a OSP de cualquier daño y/o costo, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad de la Comunidad.

10.3 De la misma forma, en caso que la Comunidad reciba, entre otros, reclamos, requerimientos, demandas, y/o notificaciones de cualquier índole, por causa de cualquier actividad desarrollada por OSP en el Inmueble, OSP se obliga a mantener indemne a la Comunidad de cualquier daño y/o costo, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad de OSP.

11. Cláusula Décimo Primera. - Resolución del Contrato:

11.1 Cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del Contrato en mérito al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato.

11.2 En el caso de ocurrencia de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de quince (15) días calendario desde que sea recibida la comunicación notarial remitida por la parte afectada a la parte incumplidora señalando el incumplimiento y requiriendo su subsanación, sin que la parte incumplidora haya procedido a efectivamente subsanar, a satisfacción de la parte afectada, el incumplimiento en cuestión.

11.3 La resolución del Contrato no genera para con ningunas de las partes, el pago de indemnización de daños y perjuicios, ni el pago de penalidades.

12. Cláusula Décimo Segunda.- Lev Aplicable, Domicilio y Jurisdicción:

12.1 El presente Contrato se encuentra regulado por lo establecido en el Código Civil y demás normas del ordenamiento jurídico peruano.

12.2 Cualquier controversia relativa a este Contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, ante un Tribunal Arbitral de 3 miembros, bajo la administración y reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

12.3 Las partes fijan como sus domicilios los que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, donde deberán cursarse todas las comunicaciones que se originen de este documento. Para cualquier modificación de domicilio: (i) se deberá ser comunicada a la otra parte por escrito y con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que el cambio surta efectos; y, (ii) el nuevo domicilio necesariamente deberá encontrarse dentro del radio urbano de



ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

la provincia en la que actualmente se encuentran. En caso de que no concurren los requisitos antes mencionados, cualquier cambio de domicilio se considerará como no efectuado.

Sírvase Señor Notario agregar las cláusulas de Ley y pasar los partes respectivos al Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ucayali para su debida inscripción. Lima, 22 de mayo de 2023.

Una firma ilegible y sello de [REDACTED] Abogado, C.A.U. 163.- aparecen firmas ilegibles y huellas digitales de: por Ocho Sur P S.A.C : [REDACTED] (Usufructuario) y por Comunidad Nativa Shambo Porvenir: Bruno Tangoa Inocente (Usufructuante).

***** INSERTOS *****

1. Anexo I.

Condiciones Particulares de Usufructo

I. Identificación de la USUFRUCTUANTE

- Nombre: Ocho Sur P S.A.C
- RUC: 20601229201.
- Gerente General: [REDACTED]
- Domicilio: Av. San Martín 200, interior 501, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

II. Identificación del Inmueble

El Inmueble se encuentra ubicado en:

- Calle: Comunidad Nativa Shambo Porvenir, con un área total de 803.65 hectáreas, ubicado en los Distritos de Nueva Requena y Yarinacocha
- Provincia: Coronel Portillo.
- Departamento: Ucayali.

III. Extensión del Área Relevante

803.65 Hs ubicación dentro del Inmueble se detalla en los planos y memoria descriptiva contenidos en el Anexo II de este Contrato.

V. Plazo del Usufructo

Treinta (25) años, cuyo cómputo inicia y culmina en las fechas que se detallan a continuación:

Inicio: 24 de mayo de 2023.

Terminación: 24 de mayo de 2048.

VI. Monto, forma y oportunidad de pago de la contraprestación a favor de la USUFRUCTUANTE

- Como contraprestación, la USUFRUCTUANTE recibirá los montos semestrales de las cuales se incrementará en 5% cada 5 años, las cantidades serán las siguientes:
 - De 1-5 años será semestralmente S/ 58,000.00 (Cincuenta y Ocho mil con 00/100 Soles) corresponden a la contraprestación por usufructo; y,
 - De 6-10 años será semestralmente S/ 60,900.00 (Sesenta mil novecientos con 00/100

Soles) corresponden a la contraprestación por usufructo; y, =====
iii. De 11-15 años será semestralmente S/ 63,945.00 (Sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles) corresponden a la contraprestación por usufructo; y, =
iv. De 16-20 años será semestralmente S/ 67,142.25 (Sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos con 25/100 Soles) corresponden a la contraprestación por usufructo; y, =====
v. De 21-25 años será semestralmente S/ 70,500.00 (Setenta mil quinientos con 00/100 Soles) corresponden a la contraprestación por usufructo; y, =====
b. El pago de la Contraprestación semestral, será escalonado. Las Partes acuerdan que OSP pagará un monto semestral equivalente al 30%, es decir S/. 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 Soles) desde la suscripción de este documento hasta que el gobierno peruano apruebe el PAMA. En ese sentido, desde el momento en que se logre obtener la aprobación del PAMA, OSP pagará a la Comunidad la suma completa de la Contraprestación semestral de S/. 58,000.00 (cincuenta y ocho mil y 00/100 Soles) señalada en el cuadro anterior. Cualquier monto pagado a la Comunidad bajo el presente Contrato no será reembolsable. En ese sentido, si OSP finalmente no obtiene el PAMA no podrá reclamar ningún concepto ni reembolso a la Comunidad.=====
c. OSP deberá pagar la Contraprestación de manera semestral dentro de los quince días del mes siguiente de cada periodo de seis meses contado desde la fecha de suscripción del Contrato. Queda establecido que el pago de la Contraprestación se realizará mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria. =====
d. Las Partes acuerdan que OSP estará facultado para suspender el pago de todo o parte de la Contraprestación, de manera automática y sin responsabilidad de ningún tipo, en caso la Comunidad incumpla alguna de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato. Dicha suspensión se mantendrá hasta que la Comunidad haya remediado v/o subsanado el respectivo incumplimiento.=====

I. Domicilio y correos electrónicos para efectos de notificaciones

De manera indistinta, las Partes podrán dirigir sus comunicaciones a las direcciones físicas que se detallan a continuación: =====

AL USUFRUCTUANTE =====

Dirección: Comunidad Nativa Shambo Porvenir , con un área total de 803.65 hectareas, ubicado en los Distritos de Nueva Requena y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. =====

AL USUFRUCTUARIO =====

Dirección: Av.San Martín 200, interior 501, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali . =====

Suscrito en Pucallpa, a los 24 días del mes de Mayo de 2023.=====

Una firma ilegible y sello de [REDACTED] Abogado, C.A.U.163.- aparecen firmas ilegibles y huellas digitales de: Ocho Sur P S.A.C.representado por [REDACTED]
-Usufructuario, [REDACTED] - Usufructuante.=====



ABOGADO NOTARIO DE MANANTAY - PUCALLPA

Primera Anotación.- DECRETO LEGISLATIVO N° 939 CAPITULO II., DECRETO SUPREMO N°190-2003-EF.-CAPITULOS II Y PRIMERA.-DISPOSICION FINAL. =====

En cumplimiento de las Normas Legales precitadas se deja constancia que se exhibió el medio de pago utilizado, descrito en el inserto dos. =====

CONCLUSION =====

Al instruir a los otorgantes del objeto y resultado de la presente escritura, se deja constancia expresa que según lo estipulado en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1106 haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculados a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, se les pregunto a los otorgantes en relación al origen de los fondos, bienes y activos involucrados en la presente transacción, al que responden que todo fue lícitamente adquirido. La presente se inicia a fojas 002943 vuelta, con serie N° 0308843 y concluye a fojas 002947 vuelta con serie N° 0308847 vuelta por la lectura personal que efectuaron de ella, se ratifican en su contenido; de todo lo que doy fe.-/mmpl/. =====

Una firma ilegible y huella digital de [REDACTED] Firma hoy: 24/05/2023.- Una firma ilegible y huella digital de [REDACTED] Firma Hoy: 24/05/2023.- Habiendo concluido el proceso de firmas hoy: Veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.- Ante mí.- Firma y sello del doctor Rubén Vargas Ugarte.- Abogado - notario de Coronel Portillo - Manantay. =====

ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, AUTORIZADA POR EL SUSCRITO Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL DISTRITO DE MANANTAY A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. =====

